

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 159/2018 La Paz, 13 de diciembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, dispone que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos, y tienen como atribución, además de las determinadas en la Constitución y la Ley: "Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia".

Que el Artículo 232 de la norma constitucional, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 7 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 establece: "El Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones. Evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades, en seguimiento de los siguientes preceptos: a) Se centralizará en la entidad cabeza de sector de los diferentes niveles de gobierno, las funciones de adoptar políticas, emitir normas y vigilar su ejecución y cumplimiento; y se desconcentrará o descentralizará la ejecución de las políticas y el manejo de los sistemas de administración. b) Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley".

Que el Inciso c) del Artículo 20 de la citada Ley, dispone: "Todos los sistemas de que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y normatividad básica".

Que Artículo 27 de la misma disposición legal, prevé: "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. (...)".

Que La Ley Nº 915 de 22 de marzo de 207, modifica en la Legislación Boliviana la denominación de los ex Ministerios de Justicia y Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción por Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, además de reestructurar la conformación de los Comités, Directorios y Consejos de los cuales sean partes.

Que Parágrafo I de la Disposición Final Única de la citada Ley, determina que en todas las normas anteriores a la presente Ley, cuando: "1. Se haga referencia a Ministerio de Justicia o Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, se entenderá como Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional".

Que los Numerales 4 y 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece que las Ministras y los Ministros de Estado, tienen la atribución de: "4) Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia. 22) Emitir resoluciones ministeriales (...)".

Que el Inciso b) del Artículo 122 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional establece como una atribución de Desarrollar, implementar y supervisar la aplicación de los sistemas financieros y no financieros establecidos en las normas de Administración y Control Gubernamentales.

Que el Decreto Supremo Nº 3058 de 22 de enero de 2017, tiene por objeto fusionar el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de Justicia, bajo la nueva denominación Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que el Decreto Supremo Nº 3070 de 1 de febrero de 2017, tiene por objeto modificar el Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, Organización de Órgano Ejecutivo y

Av. 16 de Julio, Nro. 1769 - Central Piloto: 2158900 / 2158901 / 2158902, La Paz - Bolivia.



RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 159/2018 La Paz, 13 de diciembre de 2018

complementar el Decreto Supremo Nº 3058 de 22 de enero de 2017, estableciendo la Estructura Jerárquica del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que el Artículo 1, de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa aprobado mediante Resolución Suprema N° 217055, de 20 de mayo de 1997, dispone: "El Sistema de Organización Administrativa es el conjunto ordenado de normas, criterios y metodologías, que a partir del marco jurídico administrativo del sector público, del Plan Estratégico Institucional y del Programa de Operaciones Anual, regulan el proceso de estructuración organizacional de las entidades públicas, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales".

Que el Artículo 4 de las referidas Normas Básicas, respecto al ámbito de aplicación del Sistema de Organización Administrativa, determina: "Las presentes normas son de aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamentales".

Que el Artículo 9 de la misma disposición normativa, establece: "(Responsables de la Aplicación de las Normas Básicas). El análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional de la entidad es responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de los servidores públicos en su ámbito de competencia"

Que mediante Decreto Presidencial Nro. 3059 de 23 de enero de 2017, se designa al Ciudadano Héctor Enrique Arce Zaconeta, Ministro de Justicia y Transparencia Institucional.

Que mediante Nota CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/Nº 1205/2018 de fecha 17 de octubre de 2018 la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en su parte final, señala: "(...) corresponde la aprobación del RE-SOA mediante Resolución expresa y la remisión de una copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública (DGNGP) para su registro y archivo".

Que mediante Informe Técnico MJTI-DGP Nº 119/2018 de 25 de octubre de 2018 la Dirección General de Planificación dirigido al Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, refiere: "El artículo 5 del mismo Reglamento Específico, establece que: "El Reglamento está sujeto a revisión anual por la Unidad de Planificación" (hoy Dirección General de Planificación). En ese contexto, la justificación para realizar la actualización del RE-SOA se encuentra en el marco de las modificaciones realizadas al Decreto Supremo Nº 29894, respecto a las atribuciones del actual Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, sustentadas en los Decretos Supremos Nº 3058 de 22 de enero de 2017 y Nº 3070 de 1 de febrero de 2017, que establecen las modificaciones al Decreto Supremo 29894, respecto a las atribuciones; y sobre todo a la nueva estructura organizacional de esta cartera de Estado"; de esta manera concluye: "(...) que la Dirección General de Planificación del MJTI, ha actualizado y ajustado el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), basado en las Normas Básicas del SOA; y Decretos Supremos Nº 3058 de 22 de enero de 2017 y Nº 3070 de 01 de febrero de 2017 respectivamente, que establecen las modificaciones del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. La estructura del RE-SOA actualizado del MJTI, incluye 4 Capítulos y 27 Artículos; además del anexo de Glosario Administrativo". Asimismo, recomienda: "remitir el presente informe y toda la documentación de actualización y compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa del MJTI, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que viabilice la emisión de la Resolución Ministerial, previa emisión del criterio técnico legal correspondiente (...)".

Que mediante Informe MJTI-DGAA-UA Nº 1386/2018 de 29 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Asuntos Administrativos, concluye: "(...) de la verificación a los antecedentes que cursan, se identifica que el trámite fue llevado adelante por la Dirección General de Planificación, mismo que fue aprobado en la etapa de la Matriz Comparativa de propuesta de Modificación y Ajustes al Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativas (RE-SOA), en sus tres parámetros de modificación que son; de RE-SOA 2008, PROPUESTA RE-SOA 2018 (Artículos Modificados) y Justificación (Técnica y Legal) y la presentación del documento a ser aprobado mediante Resolución Ministerial. La Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, aprueban y compatibiliza a las modificaciones del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA)". A su vez, recomienda: "(...) una vez concluido el trámite por la Dirección General de Planificación ante el Órgano Rector



RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 159/2018 La Paz, 13 de diciembre de 2018

(Dirección General de Normas de Gestión Pública, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) (...), se recomienda aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA) mediante Resolución Ministerial (...)".

Que por Informe Jurídico CITE: MJTI - DGAJ - UAJ Nº 615/2018 de 06 de diciembre de 2018, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye: "(...) Conforme el Artículo 7 e inciso c) del Artículo 20 de la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales, el Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones, por lo que toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno; para su efecto los Órganos Rectores compatibilizan las disposiciones específicas que elabora cada entidad, es en tal sentido, que para el presente caso en específico el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas al ser Órgano Rector de las Normas de Gestión Pública a través de la Dirección General de Normas de Gestión Pública de conformidad al inciso d) del Artículo 52 del Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009 remite la Nota CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/Nº1205/2018 de 17 de octubre de 2018, en la que manifiesta que corresponde la aprobación del RE-SOA mediante Resolución Ministerial".

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, en ejercicio de las facultades establecidas en los Numeral 4 y 22, Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo Nro. 29894 de 07 de febrero 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar el "Reglamento Específico del Sistema Organización Administrativa del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional", que en sus 4 (cuatro) Capítulos, 27 (veintisiete) Artículos y Anexo de Glosario Administrativo, forman parte indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO. - Se aprueba los Informes: MJTI-DGP Nº 119/2018 de 25 de octubre de 2018, MJTI-DGAA-UA Nº 1386/2018 de 29 de noviembre de 2018 y MJTI-DGAJ- UAJ No. 615/2018 de 04 de diciembre de 2018, elaborados por las áreas respectivas de esta Entidad Ministerial, que sustentan técnica y legalmente la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos, a través de la Unidad Administrativa queda encargada de cumplir y hacer cumplir el Reglamento Específico del Sistema Organización Administrativa, así como de publicar dicho Reglamento en la Página Web del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, debiendo hacer conocer su respectiva publicación a todo el personal dependiente a través del instrumento interno pertinente y de remitir a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, copia de la presente Resolución Ministerial.

CUARTO. - Se abroga y deroga todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Ministerial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Dr. Héctor E. Arc

MINISTRO DE JOSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCION

Abo Willy Ang to Dioz





RE-SOA

R.M. N°.....

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Elaborado en el marco de la Resolución Suprema Nº 217055, de 20 de mayo de 1997, de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa





	INDICE	
	CONTENIDO:	aw a
	CAPÉTULO I DISPOSICIONES GENERALS	PAG
	CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES.	
	ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO	
	ARTÍCULO 9. PREVISIÓN.	3
	CAPÍTULO II - ANÁLISIS ORGANIZACIONAL.	
		3
	ARTÍCULO 10. OBJETIVO DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL	0
	MITCULO II. WARCO DE REFERENCIA PARA EL ANALICIO ODO ANTIZA OTONIA	3 3
	ARTICULO 12. PROCESO DEL ANALISIS ORGANIZACIONAT	4
	I. Etapa de Análisis Retrospectivo. II. Etapa de Análisis Prospectivo	4
	22. Estaba de Miansis i Tospectivo	5
	III. Resultado y Formalización del Análisis Organizacional. ARTÍCULO 13. ANÁLISIS COYUNTURAL. ARTÍCULO 14. UNIDAD. RESPONSA DU DESPONSA DE CONTROLLO DE CONTROL	5
	ARTÍCULO 14. UNIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL	6
	ARTÍCULO 15. PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL	
		6
-	CAPÍTULO III - PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL	6
		O
	ARTÍCULO. 16. OBJETIVO DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL	6
	ARTÍCULO 17. PROCESO DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL. L Identificación de los resussiones la companyación de los resussiones de los resusiones de los resussiones de los resussiones de los resussiones de	6
	I. Identificación de los usuarios y las necesidades de servicio: II. Identificación y evaluación de los productos usacricios.	6
	II. Identificación y evaluación de los productos y servicios prestados: III. Diseño y/o rediseño de los procesos, resultados e indicadores: IV. Identificación de productos y servicios prestados:	7
	2 . Adentificación de utilidades y conformación de areas organizacionales que lleverée e 1 1	7
	especificando su ambito de competencia:	7
	the Establechnichto de lilveles jerarquicos de la institución.	7 8
	11. Clasificación de Unidades Organizacionales y Asignación de Autoridad.	8
	VII. Alcance de Control	9
	VIII. Officiales desconcentradas:	9
A	Theades organizacionales para programas y provectos	9
	ARTÍCULO 18. COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN ORGANIZACIONAL. I. Definición de canales y medios de comunicación. II. Determinación de instrumental de la comunicación.	10
	II. Determinación de instancias de coordinación interna:.	10
	Definición y formalización de fibos e instancias de relación internativament	11
A	MICOLO 13. SERVICIO AL USUARIO	12
	TATALOG DO 20. I CHIMIALIZATURA LIBALITA IN INCINCIALIZATURA	12 12
11	ARTÍCULO 21. UNIDAD RESPONSABLE DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL.	13
- /1	AD III LILLY ZZ PRRILIIM) INC. THEMDO DADA Y A DYDONIONÓS	

CAPÍTULO IV - IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO ORGANIZACIONAL. 13





ARTÍCULO 23. OBJETIVO DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL.	1.0
ARTICULO 24 PLAN DE IMPLANTACION	1.0
ARTÍCULO 25. REQUISITOS PARA LA IMPLANTACIÓN. ARTÍCULO 26. UNIDAD ORGANIZACIONAL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE	14
Artículo 27. PERÍODO DE TIEMPO PARA LA FIECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL	
DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL	14





REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA (RE-SOA) RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO DEL REGLAMENTO

El objeto del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa es regular la implantación del Sistema de Organización Administrativa en el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI), disponiendo lo siguiente:

- a) La realización de los procesos para el análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional.
- b) La asignación de funciones para cada uno de los procesos mencionados.
- c) La determinación periodos de ejecución de cada proceso.

Artículo 2. ALCANCES DEL REGLAMENTO

El presente RE-SOA es de aplicación obligatoria en todo el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional abarcando la totalidad de áreas, unidades organizacionales, unidades desconcentradas y programas y proyectos, así como para todos y cada uno de sus servidores públicos sin distinción alguna de jerarquía.

Artículo 3. BASE LEGAL

Constituyen la base legal del Reglamento, las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley Nº 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Decreto Supremo Nº 29894, "Estructura del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional", del 7 febrero de 2009.
- d) Decreto Supremo N° 3058, de 22 de enero de 2017 que modifica el Decreto Supremo N° 29894.
- e) Decreto Supremo N° 3070, de 1 de febrero de 2017, que modifica el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, y complementa el Decreto Supremo N° 3058, de 22 de enero de 2017.
- f) Resolución Suprema Nº 217055, de 20 de mayo de 1997, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa.
- g) Decreto Supremo Nº 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública





h) Decreto Supremo Nº 26237, de 29 de junio de 2001, que modifica los artículos 12, 14 al 16, 18, 21 al 31 y 67 del Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública.

Artículo 4. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

- I. El Jefe de la Unidad Administrativa dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, es responsable de la elaboración del RE-SOA.
- II. El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, deberá remitir el RE-SOA al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez declarado compatible por el Órgano Rector, el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional deberá aprobar el documento mediante Resolución Ministerial.

Artículo 5. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento podrá ser revisado por la Unidad Administrativa de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en función de la experiencia de su aplicación; de la dinámica administrativa; de las modificaciones de la Estructura Organizacional del Ministerio y/o modificaciones de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa (NB-SOA). La compatibilización de las modificaciones al RE-SOA seguirá el procedimiento establecido en el artículo precedente.

Artículo 6. RESPONSABLES DE LA IMPLANTACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 27º de la Ley Nº 1178, es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la implantación de este sistema.

El Jese de la Unidad Administrativa es responsable de su ejecución y del seguimiento de la implantación del sistema de organización administrativa.

El análisis, diseño e implantación de la estructura organizacional del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, es también responsabilidad de los Viceministros, Directores Generales, Jefaturas de Unidad, Coordinaciones de Programas y/o Proyectos, así como de todos los servidores públicos del Ministerio, en su ámbito de competencia.

Artículo 7. DIFUSIÓN

Una vez aprobado el presente documento deberá ser difundido entre los servidores públicos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, por el jefe de la Unidad Administrativa.



Artículo 8. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las acciones contrarias a estas disposiciones, están sujetas a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de estas disposiciones, están sujetas a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Decretos Supremos Reglamentarios N° 23318-A y N° 26237 y otras disposiciones reglamentarias y complementarias.

Artículo 9. PREVISIÓN

En caso de advertirse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997.

CAPÍTULO II ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

Artículo 10. OBJETIVO DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

Tiene como objetivo evaluar si la estructura organizacional del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional respecto al desarrollo de sus competencias ha constituido un medio eficiente y eficaz para el logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI).

Artículo 11. MARCO DE REFERENCIA PARA EL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

Constituye como marco referencial para realizar el análisis organizacional de la entidad:

- a) Decreto Supremo N° 3058, de 22 de enero de 2017, que decreta la fusión del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de Justicia, y Decreto Supremo N° 3070, de 01 de febrero de 2017, que complementa al D.S. 3058; modificando el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo.
- b) Resolución Suprema Nº 217055, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa.
- c) Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES 2016-2020).
- d) El Plan Estratégico Institucional (PEI).
- e) El Plan Operativo Anual de la gestión pasada y el actual.
- f) Seguimiento y Evaluación del Plan Operativo Anual actual.
- g) El Manual de Organización y Funciones (MOF).
- h) El Manual de Procesos y Procedimientos.
- i) Informes de Auditoría.





Artículo 12. PROCESO DEL ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

El proceso del Análisis Organizacional deberá contener la etapa de análisis retrospectivo, la etapa de análisis prospectivo y la formalización del Análisis Organizacional:

I. Etapa de Análisis Retrospectivo

Deberá efectuarse la evaluación cuantitativa y cualitativa de los resultados alcanzados en la gestión pasada, respecto a lo programado, estableciendo si la estructura organizacional ha coadyuvado al logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI.

El análisis retrospectivo deberá realizarse con base a los siguientes puntos:

- a) Los servicios proporcionados a los usuarios, de forma directa o por terceros considerando:
 - i. Su calidad, cantidad y cobertura.
 - ii. Su oportunidad y frecuencia.
 - iii. Si han satisfecho las necesidades de los usuarios tanto internos como externos.
- b) Los procesos y procedimientos, considerando:
 - i. Si han permitido proporcionar los servicios de manera efectiva y eficiente.
 - ii. Si las operaciones, componentes de los procesos, han sido asignadas a cada área y unidad organizacional.
 - iii. Si los resultados obtenidos de cada proceso están de acuerdo con los objetivos y estrategias institucionales establecidos en el PEI.
- c) Las unidades y áreas organizacionales, considerando:
 - Si las funciones de las unidades y áreas organizacionales guardan relación con los procesos, operaciones y procedimientos que realizan.
 - ii. Si existe duplicidad de funciones entre dos o más unidades.
 - iii. Si realizan funciones que no les corresponden.
 - iv. Si tienen delimitado claramente el límite de su autoridad.
 - v. Si están ubicadas en el nivel jerárquico que les corresponde.
- d) Los canales de comunicación, considerando:
 - i. Si están formalmente establecidos.
 - ii. Si la información que se maneja guarda las características de oportunidad, claridad y confiabilidad.





II. Etapa de Análisis Prospectivo

Deberá evaluarse la situación futura que afrontará el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional para cumplir con los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI, con el fin de detectar si existe la necesidad de realizar ajustes o cambios en la estructura organizacional.

El análisis prospectivo se realizará una vez que se tenga definido y aprobado el Plan Operativo Anual para la siguiente gestión.

El análisis prospectivo deberá realizarse con base a los siguientes criterios:

- a) Ser estratégico, en la medida que refleje los alcances del Plan de Desarrollo Económico y Social y el Plan Estratégico Institucional.
- b) Estar enmarcado en el Presupuesto de Recursos y Gastos programados.
- c) Multidimensional en cuanto considera y analiza tendencias globales, regionales y locales.
- d) Multisectorial, en cuanto analiza los impactos del desarrollo social, económico, cultural y tecnológico del país en la entidad.

III. Resultado y Formalización del Análisis Organizacional

Los resultados y conclusiones del Análisis Organizacional deberán ser formalizados en el documento del Análisis Organizacional, que contenga las recomendaciones precisas que sirvan de insumo para la toma de decisiones por las instancias correspondientes, sobre, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Adecuar, fusionar, suprimir y/o crear áreas y unidades organizacionales en función de lograr los objetivos y estrategias institucionales establecidos en el PEI.
- b) Reubicar unidades dentro de la misma estructura.
- c) Redefinir canales y medios de comunicación interna
- d) Redefinir instancias de coordinación interna y de relación interinstitucional.
- e) Rediseñar procesos.

Artículo 13. ANÁLISIS COYUNTURAL

La estructura organizacional también podrá ser ajustada cuando sea necesario en base a un análisis coyuntural a fin de responder a cambios del entorno que afecten el ejercicio de la gestión y/o al cumplimiento de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI.

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, deberá aprobar tanto el informe de análisis como la propuesta de ajuste en el menor tiempo posible.





Artículo 14. UNIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

La Unidad Administrativa de la Dirección General de Asuntos Administrativos, es responsable del proceso de Análisis Organizacional, debiendo coordinar esta labor con todas las unidades organizacionales del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

El documento final del Análisis Organizacional deberá ser consolidado por la Unidad Administrativa y presentado al Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, para su conocimiento y aprobación.

Artículo 15. PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

El Análisis Organizacional, debe efectuarse hasta el mes de junio de cada gestión fiscal, periodo que podrá ser modificado de acuerdo a los plazos establecidos para la elaboración y presentación del POA o de acuerdo a requerimiento.

CAPÍTULO III PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

Artículo 16. OBJETIVO DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

Tiene por objetivo diseñar y/o ajustar la estructura organizacional del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional con base en las recomendaciones del Análisis Organizacional y/o a las funciones y atribuciones planteados en el Decreto Supremo N° 29894, Decreto Supremo N° 3058, Decreto Supremo N° 3070, Plan de Desarrollo Económico y Social; y Plan Estratégico Institucional.

Los resultados que se obtengan del proceso de diseño o rediseño organizacional, deberán permitir al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional adoptar una estructura organizacional apropiada y bien dimensionada para cumplir los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI y satisfacer las necesidades de sus usuarios.

Artículo 17. PROCESO DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

El proceso de Diseño o Rediseño Organizacional, comprende las siguientes etapas:

I. Identificación de los usuarios y las necesidades de servicio

Todas las dependencias del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional: Viceministerios, Direcciones Generales, Jefaturas de Unidad y otras Unidades Organizacionales incluyendo programas y proyectos, deberán identificar el segmento de los usuarios internos y externos de los productos y servicios emergentes de las competencias establecidas para el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, identificando sus requerimientos, a fin de crear nuevos servicios o rediseñar los existentes, todo en función al marco legal que establece las competencias y alcances de los mismos.



Los usuarios internos están constituidos por los servidores públicos de las unidades organizacionales de la entidad.

Los usuarios externos corresponden a otras entidades, actores sociales y público en general relacionados con el sector, cooperación internacional, Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Departamentales.

II. Identificación y evaluación de los productos y servicios prestados

Los productos y servicios ofertados y efectivamente prestados a usuarios externos y/o internos, deberán ser catalogados y evaluados en función de la demanda de los usuarios y de su contribución a los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

III. Diseño y/o rediseño de los procesos, resultados e indicadores

Deberá procederse al diseño de los procesos necesarios para la generación de servicios y bienes, que coadyuven al logro de objetivos y satisfagan las demandas de los usuarios, según las actividades inherentes a estos procesos, su carácter secuencial, las unidades encargadas de su realización y los requerimientos de recursos, de manera que cumplan con las características de calidad, cantidad, oportunidad y frecuencia.

El diseño o rediseño deberá considerar las siguientes modalidades:

- A nivel de grandes operaciones, cuando su ejecución no requiera un procedimiento específico y su frecuencia no sea rutinaria.
- b) A nivel de operaciones menores, cuando su ejecución requiera un procedimiento específico, su frecuencia hace que sea de carácter rutinario, haciendo viable su estandarización.

Los resultados del proceso de diseño o rediseño deberán permitir la eliminación de las operaciones y las tareas ineficientes, superpuestas o duplicadas.

IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo las operaciones especificando su ámbito de competencia

En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los productos y servicios que brinda el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Para este efecto las mismas podrán ser agregadas, desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos.





Deberá limitarse la creación de áreas organizacionales, velando que no exista duplicidad de funciones y atribuciones, tanto horizontal como verticalmente, y en sujeción a lo establecido en el Decreto Supremo N° 29894, Decreto Supremo N° 3058 y Decreto Supremo N° 3070.

La agrupación de unidades que guarden relación entre sí dará lugar a la conformación de un área organizacional, cuyo ámbito de competencia deberá estar claramente delimitado.

V. Establecimiento de niveles jerárquicos de la institución

La definición de niveles jerárquicos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, deberá sujetarse a lo establecido en el Decreto Supremo N° 29894, Decreto Supremo N° 3058 y Decreto Supremo N° 3070, reconociendo los siguientes niveles jerárquicos dentro de su estructura organizacional:

Niveles Jerárquicos	Área y/o unidad organizacional
Directivo	Ministro/a
Ejecutivo	Viceministerios/Direcciones
Operativo	Jefaturas

VI. Clasificación de Unidades Organizacionales y Asignación de Autoridad

Las Unidades Organizacionales en el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional por su contribución al logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI, se clasificarán de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Sustantivas: Cuyas funciones contribuyen directamente al cumplimiento de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI.

Incluye a unidades sustantivas temporales que cumplen funciones que contribuyen al logro de objetivos en un periodo de tiempo determinado, en el marco de los convenios y contratos especiales que definen sus características de operación

- b) Administrativas: Cuyas funciones contribuyen indirectamente al cumplimiento de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI y prestan servicios en las unidades sustantivas para su funcionamiento.
- c) De asesoramiento: Cumplen funciones de carácter consultivo y no ejercen autoridad lineal sobre las demás unidades.

A cada unidad organizacional deberá asignarse la autoridad lineal y/o funcional necesaria para la gestión de las operaciones asignadas según su jerarquía. Asimismo, deberá definirse la dependencia jerárquica de la unidad en función a las características de sus operaciones.



VII. Alcance de Control

Para determinar el número de unidades bajo la dependencia directa de una unidad jerárquica superior, deberá tomarse en cuenta las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 29894 vigente, el Decreto Supremo Nº 3058 y el Decreto Supremo Nº 3070.

El nivel que corresponde a la Dirección General de la estructura central, podrá contar con un máximo de cuatro jefaturas de unidad, cuya creación deberá ser debidamente justificada y por debajo de las jefaturas de unidad no podrá crearse ningún otro nivel jerárquico inferior.

VIII. Unidades desconcentradas

La creación y funcionamiento de unidades desconcentradas serán factibles en la medida que conlleve la mejor prestación de servicios, en términos de costo, oportunidad y calidad.

La desconcentración de unidades del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, deberá tener en cuenta las disposiciones legales en vigencia, evitando duplicidad de funciones o establecimiento de unidades paralelas a las de otras instituciones especializadas o de Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales.

Corresponde al Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional la aprobación, mediante Resolución Ministerial, de las unidades organizacionales creadas, en base a una justificación técnica y económica, objetivos definidos, ámbito de competencia, funciones específicas y grado de autoridad.

IX. Unidades organizacionales para programas y proyectos

Para la ejecución de programas y proyectos, se podrá crear unidades organizacionales, siempre que las funciones de estos programas y proyectos no puedan ser ejecutadas por otras unidades de la entidad. La vigencia de dichas unidades estará limitada al cumplimiento de sus objetivos.

La creación de programas y proyectos especiales será factible en la medida en que garanticen una mejor prestación de servicios en términos de oportunidad, costo, calidad y sobre todo contribución al logro de objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Asimismo, será procedente cuando respondan a iniciativas de orden coyuntural, con resultados concretos y presupuestos definidos o condicionados por la disponibilidad de recursos.

La creación de estos programas y proyectos deberá ser autorizada con Resolución expresa del Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en base a un informe técnico que establezca los objetivos, ámbito de competencia, organización interna, funciones específicas y los niveles de coordinación y financiamiento de estos programas y proyectos.



Artículo 18. COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN ORGANIZACIONAL

La comunicación y coordinación organizacional comprende:

I. Definición de canales y medios de comunicación

Una vez definidas las áreas y unidades organizacionales, se establecerán los canales y medios de comunicación, según el tipo de información que se maneja, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Por el establecimiento de relaciones de autoridad lineal y funcional, con carácter recíproco y que deberán ser utilizados permanentemente.
- b) Por la especificación de las características de la información que se genera, la cual debe ser útil y adecuada para todos los usuarios y para el proceso de toma de decisiones.
- c) Por el establecimiento de la periodicidad y el medio oral o escrito; en caso de ser escrito, deberá determinarse claramente el contenido y la forma (narrativa, estadística o gráfica) de la información a transmitir.
- d) Por el tipo de información a transmitir:
 - i. Descendente: Cuando la información fluye de los niveles superiores de la estructura organizacional siguiendo el orden de jerarquía y el conducto regular.
 - Este tipo de comunicación deberá necesariamente efectuarse por escrito en forma de comunicación interna, instructivos, memorándums u otros instrumentos que deben establecerse previamente.
 - ii. Ascendente: Cuando la comunicación fluye de los niveles inferiores de la estructura organizacional para los superiores, respetando el orden jerárquico y siguiendo el conducto regular.

Esta información debe ser transmitida a través de notas e informes.

- iii. Cruzada: Se da entre una unidad organizacional y otra de nivel jerárquica menor, igual o superior, es decir, el mensaje no sigue el canal descendente y/o ascendente, si no que emplea una comunicación directa a fin de lograr rapidez y comprensión en la información que se desea transmitir, por lo que es importante determinar qué tipo de información será en forma cruzada.
- e) La regularidad del tipo de información que se transmite, clasificando la misma considerando su importancia, destino y tipo en:





- i. Información confidencial: cuando se establezca que todo documento o asunto es confidencial y que será supervisado directamente por la autoridad ejecutiva de mayor jerarquía, manteniendo un control directo del mismo.
- ii. Información rutinaria: es la información que fluye por toda la institución y se refiere a la generada por procedimientos que se desarrollan en el cumplimiento de tareas inherentes a cada área o unidad organizacional.

II. Determinación de instancias de coordinación interna

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, de acuerdo a sus requerimientos, podrá crear las instancias de coordinación interna, para el tratamiento de asuntos de competencia compartida entre áreas y unidades, que no pudieran resolverse a través de gestiones directas: pueden ser consejos, comités, comisiones o se designarán responsables que realicen labores de coordinación interna.

Toda relación directa y necesaria de coordinación que surja de estas instancias deberá estar estipulada como función específica de las unidades organizacionales que corresponda al Manual de Organización y Funciones de la institución.

Las instancias de coordinación que se conformen se clasificarán en:

- a) Consejos, para la conformación de Consejos el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional debe limitarse a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 29894, Decreto Supremo N° 3058 que modifica el Decreto Supremo N° 29894 y Decreto Supremo N° 3070 que complementa el Decreto Supremo N° 3058 y otras inherentes a la organización de la institución.
- b) Comités, cuya función será la de establecer acciones y procesos y procedimientos de trabajo enmarcados en los objetivos estratégicos institucionales establecidos en el PEI; podrán ser informativos, de asesoramiento o de resolución de problemas. Tendrán la potestad de recomendar soluciones y estarán conformados por personal de nivel ejecutivo y operativo. Estos comités podrán ser permanentes o temporales.
- c) Comisiones, que se conformarán con el propósito de cumplir una misión específica a cuyo término se disolverán. Estos podrán estar conformados por personal de diferentes niveles de la estructura del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y pueden ser de carácter técnico o administrativo.

La creación de una instancia de coordinación interna en el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, cualquiera fuera ésta, deberá contar con un instrumento que establezca:

- a) Las funciones específicas que debe desempeñar
- b) La unidad organizacional encargada de la instancia
- c) El carácter temporal o permanente





- d) La periodicidad de las sesiones
- e) Documentación de la evidencia de sus decisiones

III. Definición y formalización de tipos e instancias de relación interinstitucional

Las relaciones interinstitucionales del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, en el ámbito de sus competencias y funciones son:

- a) De Tuición: el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, tiene la facultad de ejercer control externo posterior, así como la promoción y vigilancia del funcionamiento de los Sistemas de Planificación e Inversión, Administración y Control Interno de la Ley Nº 1178 de las instituciones Públicas Descentralizadas y Empresas Públicas establecidas en el Decreto Supremo Nº 28631, Reglamento de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo.
- b) Funcionales: el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, ejerce autoridad funcional sobre otra en materia de su competencia y especialización.
- c) De Complementación: Se expresa cuando el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, interactúa con otra en el tratamiento de asuntos de interés compartido.

Dependiendo de su objetivo, duración y características operativas, estas relaciones deberán ser formalizadas mediante convenios específicos, Resolución Ministerial o Resolución Administrativa, estableciendo claramente las competencias específicas de las entidades involucradas.

Cuando la Resolución Ministerial sea considerada requisito previo a la firma de convenios, notas revérsales u otros documentos contractuales, se gestionarán instrumentos jurídicos de mayor jerarquía como Resoluciones Supremas y Decretos Supremos, según corresponda.

Artículo 19. SERVICIO AL USUARIO

La Jefatura de la Unidad Administrativa de la Dirección General de Asuntos Administrativos, en coordinación con las demás unidades organizacionales del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, deberá generar mecanismos de orientación que faciliten las gestiones de los usuarios, como ser letreros que contengan en forma literal o gráfica del flujo de un trámite.

También se pueden definir canales y medios que permitan la resolución de asuntos individuales de los usuarios y de interés público para la recepción, registro, canalización y seguimiento de sugerencias, reclamos, denuncias o cualquier otro asunto similar.

Artículo 20. FORMALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE MANUALES

El Diseño Organizacional deberá formalizarse en el Manual de Organización y Funciones y en el Manual de Procesos y Procedimientos, los cuales deberán ser aprobados mediante Resolución Ministerial expresa.



- a) El Manual de Organización y Funciones debe contener información sobre las disposiciones legales que regulan la estructura, los objetivos y estrategias institucionales establecidos en el PEI, el organigrama, el nivel jerárquico y relación de dependencia de las unidades y áreas organizacionales, funciones inherentes a cada una de las ellas, las relaciones intra e interinstitucional.
- b) El Manual de Procesos y Procedimientos debe describir la denominación y objetivo del proceso, las normas de operación, la descripción del proceso y sus procedimientos, los diagramas de flujo, los formularios.

Artículo 21. UNIDAD RESPONSABLE DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

La unidad responsable de coordinar, consolidar y formalizar en un documento, todo el proceso de Diseño o Rediseño Organizacional es la Unidad Administrativa dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, en coordinación con todas las áreas involucradas y competentes del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Artículo 22. PERÍODO DE TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

El proceso de Diseño o Rediseño Organizacional se realizará hasta mes de junio de la gestión fiscal, coincidiendo con la preparación del Plan Operativo Anual de la entidad, que requerirá de una estructura organizacional ajustada a sus necesidades y procesos para que tal estructura funcione.

CAPÍTULO IV IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO ORGANIZACIONAL

Artículo 23. OBJETIVO DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

La implantación del diseño o rediseño organizacional tiene por objetivo la aplicación de la nueva estructura organizacional en el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, con la finalidad de cumplir con los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI.

Artículo 24.- PLAN DE IMPLANTACIÓN

Para la implantación de la estructura organizacional obtenida como resultado del análisis y Diseño Organizacional descrito en los artículos anteriores, deberá elaborarse un plan de implantación que deberá ser aprobado por el Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, conteniendo:

a) Objetivos y estrategias de implantación: Se deberá establecer los resultados que se espera alcanzar en la implantación de la estructura organizacional adoptada, incluyendo la descripción de las actividades que se desarrollarán para alcanzar dichos objetivos.



- b) Cronograma: Se deberá determinar las fechas y los plazos en que se llevarán a cabo las actividades de implantación.
- c) Recursos: Se deberá definir los recursos humanos, materiales y financieros que se estimen necesarios para implantar el plan.
- d) Responsables de la implantación: se establecerán los responsables involucrados de cada unidad del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- e) Programa de difusión: Se tiene que diseñar programas de difusión y orientación mediante manuales, guías o instructivos, a fin de internalizar, adiestrar y/o capacitar a funcionarios involucrados, sobre los cambios que se van a introducir en la estructura organizacional del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- f) Seguimiento: deberá realizarse acciones de seguimiento para realizar los ajustes necesarios en la estructura que está implantada y funcionando.

Artículo 25. REQUISITOS PARA LA IMPLANTACIÓN

Es un requisito para la implementación del Sistema de Organización Administrativa la puesta en marcha del Plan Operativo Anual, sus bases estratégicas, asimismo es fundamental contar con recursos humanos, físicos y financieros previstos.

Artículo 26. UNIDAD ORGANIZACIONAL RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL

El proceso de implantación estará dirigido, coordinado y supervisado por la Unidad Administrativa de la Dirección General de Asuntos Administrativos; quien procederá a la implementación del Diseño Organizacional en coordinación con las demás unidades organizacionales de la entidad.

Artículo 27. PERÍODO DE TIEMPO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE IMPLANTACIÓN DEL DISEÑO O REDISEÑO ORGANIZACIONAL.

La implantación de la estructura diseñada o rediseñada, deberá realizarse hasta enero de cada gestión fiscal, luego del proceso de Diseño o Rediseño Organizacional. La implantación podrá proporcionar los elementos para realizar cambios en el Plan Operativo Anual, si corresponde, conforme lo establecen las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones.





ANEXO

GLOSARIO ADMINISTRATIVO

ÁMBITO DE COMPETENCIA

Es la determinación formal de atribuciones y funciones, dentro de cuyos límites se ejerce autoridad.

ÁREA ORGANIZACIONAL

Es parte de la estructura organizacional, conformada por la unidad de área, y en caso necesario, por varias unidades dependientes. El área organizacional cuenta con objetivos de gestión y funciones específicas.

AUTORIDAD LINEAL

Es la facultad que tiene una unidad organizacional para normar, dirigir y controlar los procesos y actividades que se llevan a cabo en las unidades organizacionales de dependencia directa.

AUTORIDAD FUNCIONAL

Es la facultad que tiene una unidad para normar y realizar el seguimiento de las actividades, dentro de su ámbito de competencia, sobre otras áreas o unidades organizacionales que no están bajo su dependencia directa.

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Es el conjunto de áreas y unidades organizacionales interrelacionadas entre sí, a través de canales de comunicación, instancias de coordinación interna y procesos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, para cumplir con sus objetivos.

FLUJOGRAMAS

Gráfica que muestra el flujo y número de operaciones secuenciales de un proceso o procedimiento para generar un bien o un servicio. Los flujogramas facilitan el análisis de los sistemas o procesos utilizados en cualquier tipo de organización, ayudan a describir y comprender el recorrido de cualquier circuito relacionado con la toma de decisiones en cualquier nivel de la organización y los factores que intervienen y afectan al mismo.

FORMULARIO

Es un impreso diseñado en forma tal que sirva a los propósitos de un determinado procedimiento. Constituye un medio importante para comunicar, transmitir y registrar información, particularmente datos cuantitativos, dentro y fuera de una institución.



FUNCIÓN

Son los deberes o potestades concedidos al el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional para desarrollar su finalidad o alcanzar su objetivo.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

El Manual de Organización y Funciones, contendrá información sobre la estructura (organigrama) diseñada, los objetivos y funciones inherentes a cada una de las áreas y unidades establecidas, precisando la relación de dependencia de cada una de ellas respecto a las demás, su interacción y coordinación.

MANUAL DE PROCESOS

El Manual de Procesos, contendrá la descripción de las operaciones que se realizan en la entidad, de ser necesario, aquellos procesos que requieran mayor detalle se los expondrá en forma de procedimientos.

OPERACIÓN O ACTIVIDAD

Es un conjunto de tareas establecidas de manera sistemática, para el logro de los objetivos de un área o unidad.

PROCEDIMIENTO

Es la secuencia de tareas específicas para realizar una operación o parte de ella.

PROCESO

Es el conjunto de operaciones secuenciales que deben ejecutarse para el alcance de los objetivos del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

TAREA

Es cada una de las acciones físicas o mentales o etapas para llevar a cabo una operación determinada.

UNIDAD ORGANIZACIONAL

Es una dependencia de la estructura organizacional a la que se le asigna uno o varios objetivos, desagregados de los objetivos de gestión y funciones homogéneas y especializadas.

TIPOS DE RELACIÓN INTERINSTITUCIONAL

a) DE TUICIÓN: Cuando el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional tenga autoridad para ejercer el control externo posterior, la promoción y vigilancia del funcionamiento de los sistemas de administración y control interno de otra entidad.



- b) DE RELACION FUNCIONAL: Cuando el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional ejerza autoridad funcional sobre otra en materia de su competencia.
- c) DE COMPLEMENTACION: Cuando el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional requiera interactuar con otra en asuntos de interés compartido.

USUARIO - BENEFICIARIO

Ciudadano que utiliza los servicios que brinda el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.